

Pachuca de Soto, Hidalgo; 18 de noviembre de 2015

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL PARTIDO DEL HUMANISTA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. Con fecha veintiocho de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso identificado con la clave: SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, en los que se revocó la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, INE/JGE111/2015, a través de la cual se declaró la pérdida de registro como Partido político Nacional al Partido Humanista, dejando sin efectos los actos posteriores a dicha resolución.
3. El día treinta de octubre del año en curso, el ciudadano Ignacio Irys Salomón, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, ingresó una solicitud a efecto de que se garantice la participación del Partido Humanista en el proceso Electoral Ordinario a iniciarse en el Estado de Hidalgo.
4. El día seis de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución identificada con el número de clave INE/CG937/2015, relativa al registro del Partido Humanista como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados
5. En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Código Electoral y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

II. La resolución de la Sala Superior identificada con la clave SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, a que se hace referencia en el presente acuerdo, en lo medular establece lo siguiente:

- Se deja sin efectos jurídicos la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista hecha por la Junta General Ejecutiva, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación del pasado ocho de septiembre.
- Se dejan sin efectos jurídicos todos los actos administrativos realizados en ejecución o como consecuencia de la emisión de la resolución reclamada.
- La Junta General Ejecutiva deberá emitir una nueva declaratoria en relación con el registro del Partido Humanista, limitándose a señalar la actualización o no del supuesto normativo correspondiente, fundada en los resultados de los cómputos y declaración de validez respectivas de los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones emitidas por las salas de este Tribunal Electoral, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
- Tanto la declaratoria como el proyecto de resolución que elabore la Junta General Ejecutiva se pondrán a consideración del Consejo General.
- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la resolución que en derecho corresponda en relación con el registro del Partido Humanista como partido político nacional, para lo cual deberá considerar lo previsto en los artículos 41, Base I, 51, 52 y 53, de la Constitución General de la República.
- Emitida la resolución correspondiente, el Consejo General ordenará su publicación en Diario Oficial de la Federación.
- En todo caso, se deberá garantizar el derecho de audiencia del Partido Humanista.

- Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los organismos públicos locales al cumplimiento de la presente ejecutoria.

De lo trasunto de la resolución en comento, se establece que al dejar sin efectos jurídicos la determinación de la Junta General Ejecutiva, el Partido Humanista mantiene vigente su registro como Partido Político Nacional hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie al respecto.

En este orden de ideas, y en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha pronunciado al respecto, y en el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente cuatro del presente acuerdo, en sus puntos resolutivos establece:

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las 38 prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la

respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

De los puntos resolutivos trasuntos, se desprende de manera clara que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha determinado que el Partido Humanista, al no alcanzar el porcentaje de votación requerido, ha perdido su registro como Partido Político Nacional.

No pasa desapercibido por esta autoridad que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día veintinueve de octubre del año en curso, mediante acuerdo CG/66/2015, restituyó de manera provisional al Partido del Trabajo de sus derechos y obligaciones, sin embargo, ello obedeció al acatamiento de una resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En las mencionadas condiciones, y en virtud de que el Instituto Nacional Electoral, determinó la pérdida del registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, es inconcuso que esta Autoridad Administrativa, está en la obligación de observar lo que dispone dicha ejecutoria, por lo tanto la solicitud sujeta a estudio, en la que el Partido Humanista solicita la acreditación correspondiente en el proceso electoral Ordinario 2015-2016, no puede ser atendida en los términos solicitados ya que al haberse determinado la pérdida de su registro, ello extingue consigo la personalidad jurídica que ostentaba dicho instituto político y por lo tanto no se le reconoce personería alguna para la realizar dicha solicitud.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en cuenta que al no existir antecedentes en elecciones locales de dicho Instituto Político, no se encuentra en el supuesto que al

efecto señala el artículo 95, numeral 5¹, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo tanto, no tiene el derecho de solicitar su registro como Partido Político Local.

En efecto, al quedar de manifiesto que el Instituto Nacional Electoral, ha declarado la pérdida del registro como Partido Político Nacional del Partido Humanista, y que carece del derecho para solicitar su registro como Partido Político Local, se desecha la solicitud presentada y en consecuencia el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable.

Por lo que hace al financiamiento por lo que resta del presente ejercicio fiscal, se mantiene la vigencia del acuerdo CG/51/2015, dictado por este Organismo Electoral el treinta de septiembre del año en curso, mismo que es acorde al acuerdo INE/CG937/2015, que en su punto cuarto establece: *“CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.”*

III. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo; la Comisión Permanente Jurídica, pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la solicitud presentada por el Partido Humanista, en los términos del considerando segundo del presente acuerdo.

¹ Artículo 95....

....

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de manera personal en el domicilio registrado por el otrora Partido Humanista, y hágase público en la página web institucional.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.